

Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Guía Técnica N° 001-2015-SIS/FISSAL-V.01 "Guía Técnica para la Determinación del Monto a Transferir a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS", que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal del Seguro Integral de Salud conjuntamente con la Guía Técnica y sus Anexos.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1305433-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Aprueban Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por Concesiones en Infraestructura de Transporte de Uso Público y su Supervisión

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 063-2015-CD-OSITRAN

Lima, 27 de octubre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 003-2015-GSF-GAJ-GPP-GRE-GA-OSITRAN del 22 de octubre de 2015, elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Administración, que remiten el proyecto de Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por Concesiones de Infraestructura de Transporte de Uso Público; y,

CONSIDERANDO:

Que, OSITRAN tiene la misión de regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, para lo cual, ejerce las funciones y atribuciones establecidas en la Ley;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, establece que las atribuciones reguladoras y normativas de OSITRAN, comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras o de los Usuarios;

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, y a su vez, la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas, y aquellas derivadas



de los contratos de concesión bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por el propio Regulador;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM publicado el 3 de marzo de 2015, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN (ROF), siendo el mismo un documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad, orientada al logro de su misión, visión y objetivos institucionales; contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, así como establece sus relaciones y responsabilidades;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, establece que la función reguladora y normativa, señalada en los literales b) y c) del numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley N° 27332, son de exclusiva responsabilidad del Consejo Directivo;

Que, el artículo 12 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que la función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSITRAN;

Que, el literal 13.6 del artículo 13 del REGO establece que en ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede dictar normas relacionadas con el acceso a la utilización de las facilidades esenciales de la Infraestructura;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2003-CD-OSITRAN publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de diciembre de 2003, se aprobó el "Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso Público";

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 014-2009-PD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de abril de 2009, se aprobó la "Directiva de Pagos por Retribución al Estado", por la cual se estableció el procedimiento administrativo respectivo para la aplicación y control de los pagos por retribución al Estado;

Que, resulta necesario precisar aspectos técnicos relacionados con las atribuciones de los diversos órganos de OSITRAN conforme a lo establecido en el ROF de OSITRAN; así como introducir el nuevo enfoque de supervisión que realiza OSITRAN, el mismo que, además de la verificación de obligaciones legales y contractuales realiza una supervisión y fiscalización permanente;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, constituye requisito para la aprobación y modificación de los reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte el OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido previamente publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe) o algún otro medio que garantice su difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2015-CD-OSITRAN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de agosto de 2015, se dispuso la difusión del proyecto de Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por Concesiones de Infraestructura de Transporte de Uso Público y su Supervisión, con el que se otorgó un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación, para que los interesados remitan sus comentarios por escrito a OSITRAN, plazo que fue ampliado en 15 días adicionales mediante Resolución de Consejo Directivo N° 053-2015-CD-OSITRAN de fecha 27 de agosto de 2015, venciendo el plazo el 15 de setiembre de 2015;

Que, los interesados han hecho llegar por escrito sus comentarios y aportes a la propuesta de modificatoria del REMA. Los comentarios de dichas empresas han sido evaluados por OSITRAN, e incorporados a una matriz de comentarios. Asimismo, las sugerencias y comentarios debidamente sustentados han sido incorporados al proyecto;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el artículo 12 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y estando a lo

acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 27 de octubre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por Concesiones en Infraestructura de Transporte de Uso Público y su Supervisión que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Derogar el Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso público, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 025-2003-CD-OSITRAN, la Directiva de Pagos por Retribución al Estado aprobada por Resolución de Presidencia N° 014-2009-PD-OSITRAN y toda norma que se oponga a lo dispuesto por el Reglamento que se aprueba mediante el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución al Estado por el Reglamento al que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución, el Reglamento al que se refiere el artículo 1°, la Exposición de Motivos y la Matriz de Comentarios en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Artículo 5°.- El Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por Concesiones en Infraestructura de Transporte de Uso Público y su Supervisión entrará en vigencia a partir del día siguiente de publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA RETRIBUCIÓN AL ESTADO POR CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO Y SU SUPERVISIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEL OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables a los pagos por Retribución al Estado de las concesiones de infraestructura de transporte de uso público, así como establecer los procedimientos del OSITRAN para la supervisión del pago de la citada Retribución, salvo que el Contrato de Concesión disponga lo contrario.

Artículo 2°.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento es de aplicación a las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de competencia del OSITRAN, que se encuentran obligadas a realizar el pago por Retribución al Estado de acuerdo a lo establecido en sus respectivos contratos de concesión.

Artículo 3°.- DEL MARCO NORMATIVO

Las disposiciones del presente Reglamento se han desarrollado teniendo en consideración lo establecido en los siguientes dispositivos:

- Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público y sus modificatorias.

- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada de los Servicios Públicos y sus modificatorias.

- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

- Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y sus modificatorias.

- Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN.

- Resolución de Consejo Directivo N° 024-2011-CD-OSITRAN, Reglamento General de Supervisión y sus modificatorias.

Artículo 4º.- DE LAS DEFINICIONES

Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

Domicilio fiscal del OSITRAN.- Es el domicilio declarado por el OSITRAN ante la SUNAT.

Entidades Prestadoras: Aquellas empresas o grupos de empresas privadas, que tienen la titularidad contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público o la prestación del servicio público del transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao y que se encuentran obligadas a realizar el pago de la retribución al Estado conforme a lo establecido en sus respectivos contratos de concesión.

Retribución al Estado: Pago a favor del Estado establecido en los diversos Contratos de Concesión de Infraestructura de Transporte de Uso Público suscritos por el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya supervisión es de competencia del OSITRAN. En algunos Contratos de Concesión toma la denominación de Canon o Fondo Vial.

SUNAT.- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

TÍTULO II**DE LA RETRIBUCIÓN AL ESTADO****Artículo 5º.- DE LA DEFINICIÓN DE LA OBLIGACIÓN**

Las Entidades Prestadoras están obligadas a efectuar el pago de la Retribución al Estado en el marco de los Contratos de Concesión suscritos entre éstas y el Estado Peruano.

Artículo 6º.- DE LA BASE DE CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN

La base de cálculo para determinar el monto a pagar por concepto de Retribución al Estado se encuentra establecida en los Contratos de Concesión.

Artículo 7º.- DE LAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA RETRIBUCIÓN

La Retribución al Estado se extingue a través de los siguientes medios:

1. Pago
2. Compensación

TÍTULO III**DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS****CAPÍTULO I****DE LA DECLARACIÓN JURADA****Artículo 8º.- DE LA DECLARACIÓN**

Las Entidades Prestadoras están obligadas a efectuar la Declaración Jurada de la Retribución al Estado, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. Las declaraciones que presenten las Entidades Prestadoras se entienden como declaraciones juradas.

La declaración es la manifestación de hechos comunicados al OSITRAN en la forma y lugar establecidos por éste, la cual contiene la determinación de la obligación a cargo de la Entidad Prestadora, con la finalidad de establecer el importe a pagar por Retribución al Estado, siendo que dicha determinación efectuada por la Entidad Prestadora no se entiende como definitiva, sino sujeta a supervisión del OSITRAN.

Las Entidades Prestadoras deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por el OSITRAN, en el formato de Declaración y Pago de la Retribución al Estado, que se aprueba como Anexo I del Reglamento, el cual deberá ser completado de acuerdo a la Cartilla de Instrucciones contenida en el Anexo II del Reglamento, remitiendo además la información indicada en el artículo 11º del presente Reglamento.

La obligación de presentar la respectiva declaración, subsiste en el caso que la Entidad Prestadora no tenga ingresos y, por tanto, no le corresponda realizar pago alguno por Retribución, así como en los contratos de concesión cofinanciados, en los que se establezca expresa y específicamente el pago de la Retribución y/o éste se encuentre incluido como parte de la fórmula del cofinanciamiento.

La deuda a consignarse en la declaración se expresará en números enteros, considerándose el primer decimal para el redondeo como se indica a continuación:

1. Si la fracción es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose el decimal.
2. Si la fracción es igual o superior a cinco (5), el valor se ajustará a la unidad inmediata superior.

Artículo 9º.- DEL PLAZO PARA DECLARAR

Las Entidades Prestadoras deberán presentar la Declaración Jurada ante el OSITRAN en un plazo máximo que no deberá exceder a los tres (03) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de pago.

Artículo 10º.- DE LA FORMA DE DECLARAR

La Declaración Jurada, así como la documentación respectiva, debe ser presentada directamente en la Mesa de Partes del domicilio fiscal del OSITRAN, o a la siguiente dirección de correo electrónico: retribucion@ositran.gob.pe.

Artículo 11º.- DE LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL A PRESENTAR

Las Entidades Prestadoras dentro del plazo y forma previsto en los artículos 9º y 10º del presente Reglamento, deberán presentar adjunto a la declaración jurada los siguientes documentos:

- 1) Reporte del registro de ventas electrónico del periodo al que corresponda la declaración.
- 2) Copia del comprobante de depósito en alguna de las cuentas bancarias indicadas por el OSITRAN o por la entidad autorizada a recaudar el pago por Retribución, según lo establecido en el respectivo contrato de concesión. Cuando corresponda que el pago se realice en las cuentas bancarias de OSITRAN, la Entidad Prestadora podrá alternativamente presentar copia del comprobante de depósito respectivo, o indicar los siguientes datos en su Declaración Jurada respecto al pago realizado: Número de Operación y/o Número de Agencia, importe, fecha y Entidad Financiera.
- 3) Copia simple de los documentos que sustenten los conceptos que originen Adiciones y Deducciones autorizadas, si los hubiere, para la obtención del cálculo de la Retribución respectiva.

En el caso de las Entidades Prestadoras que no obtuvieron ingresos, así como en el caso de los Contratos de Concesión cofinanciados, en donde se establezca el pago de la Retribución y éste se encuentre incluido como parte de la fórmula del cofinanciamiento, deberán presentar lo solicitado en los numerales 1) y 3), según corresponda.

Artículo 12º.- DE LA ACOTACIÓN DE LA SUNAT Y RECTIFICATORIA DEL PDT IGV MENSUAL

Cuando se produzca alguna acotación por parte de la SUNAT y/o rectificatoria por parte de la Entidad Prestadora, a los conceptos directamente vinculados con el cálculo del monto de la Retribución al Estado, y éstas hayan quedado consentidas y/o ejecutoriadas, la Entidad Prestadora deberá regularizar la declaración y el pago de la Retribución.

Si como resultado de la acotación por parte de la SUNAT y/o rectificatoria por parte de la Entidad Prestadora, existiera importe por Retribución y/o intereses pendientes de pago, la Entidad Prestadora procederá a regularizar el pago por tal diferencia, dentro de los 3 días hábiles posteriores a que se realice el pago a la SUNAT, así como deberá presentar la documentación señalada en el artículo 11º del presente Reglamento, según corresponda. En el caso que existiera un pago en exceso, se deberá proceder

conforme con lo establecido en el artículo 16° del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL PAGO DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 13°.- DEL PLAZO PARA EL PAGO

Las Entidades Prestadoras están obligadas a efectuar el pago de la Retribución al Estado, de conformidad con lo establecido en los Contratos de Concesión suscritos por ellas.

El plazo para efectuar el pago de la Retribución al Estado, se establece en los Contratos de Concesión. En los casos que no se especifique el plazo, el pago se hará de manera mensual y de conformidad con el cronograma establecido por la SUNAT para las obligaciones mensuales del correspondiente ejercicio fiscal.

Artículo 14°.- DE LA FORMA DEL PAGO

El pago deberá realizarse mediante depósito en las cuentas corrientes del OSITRAN, salvo que el Contrato de Concesión establezca que el pago deberá realizarse ante otra entidad administrativa.

La relación de cuentas corrientes del OSITRAN en las entidades financieras será publicada en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Artículo 15°.- DEL PAGO EXTEMPORÁNEO

Vencido el plazo establecido para el pago, sin que se haya cumplido con dicha obligación, la Entidad Prestadora se encontrará en mora sin necesidad de un requerimiento previo y, por lo tanto, estará obligado al pago del interés correspondiente, en la forma dispuesta en el Contrato de Concesión. De no establecerse dicho interés en el Contrato de Concesión, se aplicará la tasa de interés legal efectiva publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Artículo 16°.- DEL PAGO EN EXCESO

Salvo disposición distinta establecida en el Contrato de Concesión, en caso de haberse efectuado pago en exceso, la Entidad Prestadora podrá aplicarlo en el o los pagos siguientes, debiendo presentar la documentación rectificatoria y/o sustentatoria. Dicho procedimiento estará sujeto al control posterior que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectúe en virtud de su función de supervisión.

TÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL OSITRAN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17°.- DE LAS FUNCIONES DEL REGULADOR

El OSITRAN, es el encargado de controlar y supervisar el monto pagado por Retribución al Estado, recaudar el mismo cuando así lo establezca el Contrato de Concesión así como realizar la cobranza coactiva de ser el caso, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26917, Ley N° 27332, y sus normas reglamentarias y complementarias y en concordancia con los contratos de concesión.

Artículo 18°.- DEL CONTROL DE PAGO

El pago de la retribución al Estado se realiza al OSITRAN o a otras Entidades del Estado, según lo establezca cada Contrato de Concesión. OSITRAN es competente a través de la Gerencia de Administración, para controlar que las Entidades Prestadoras realicen el pago de la Retribución, inclusive para aquellos supuestos en los que los contratos de concesión establezcan a otra entidad de la administración pública como recaudadora del pago.

Artículo 19°.- DE LA SUPERVISIÓN

El OSITRAN, a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, tiene la función de supervisar el monto

pagado por concepto de Retribución al Estado a cargo de la Entidad Prestadora, verificando la existencia de la obligación, identificando a la Entidad Prestadora, corroborando la base de cálculo y la cuantía de dicho concepto, actuando conforme con lo dispuesto en los artículos 21° y 22° del presente Reglamento, así como de acuerdo con las atribuciones asignadas en los documentos normativos vigentes del OSITRAN.

Artículo 20°.- DE LA COBRANZA COACTIVA

El OSITRAN, quien cuenta con las facultades coactivas reconocidas por la legislación de la materia, podrá efectuar la cobranza coactiva de la Retribución al Estado, a través de la Gerencia de Administración.

La Gerencia de Administración para tal efecto, podrá designar a un ejecutor coactivo para que ejerza las funciones a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, su Reglamento y modificatorias y/o celebrar convenios de colaboración con el Banco de la Nación o con otras entidades públicas de carácter administrativo, a fin de encargarles la tramitación de procedimientos de ejecución coactiva.

TÍTULO V

DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN DEL OSITRAN

CAPÍTULO I

DE LA SUPERVISIÓN MENSUAL

Artículo 21°.- DE LA SUPERVISIÓN MENSUAL

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a través de sus Jefaturas de Contratos, sobre la base de la documentación remitida por las Entidades Prestadoras, realizará mensualmente los siguientes mecanismos de control:

a) Verificar que la Entidad Prestadora haya pagado, declarado y presentado los documentos establecidos en el artículo 11° del presente Reglamento.

b) Verificar la determinación de la base de cálculo efectuada por la Entidad Prestadora y la cuantía del pago de la Retribución, para lo cual contrastará que la base consignada en la Declaración Jurada (Anexo I del presente Reglamento), sea conforme con lo establecido en los contratos de concesión.

c) En el caso de producirse el pago en exceso, se procederá según lo establecido en el presente Reglamento o lo dispuesto en el Contrato de Concesión, según sea el caso.

d) En caso de detectarse algún incumplimiento u omisión en el pago, declaración y presentación de documentos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización deberá comunicarlo a la Entidad Prestadora y solicitarle la subsanación, otorgándole para ello un plazo a ser determinado por dicha Gerencia, el cual no podrá ser menor de tres (03) días hábiles ni mayor de siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la comunicación.

e) Al término del plazo indicado en el literal d) antes mencionado, las Jefaturas de Contratos deberán informar del incumplimiento de la Entidad Prestadora a la Jefatura de Fiscalización para que analice si corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones – RIS o aplicación de penalidades según corresponda.

f) La Jefatura de Contratos comunicará a la Jefatura de Fiscalización cuando la Entidad Prestadora subsane lo solicitado, para los fines pertinentes del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado.

En aquellos casos en los que, conforme a lo dispuesto en los respectivos Contratos de Concesión, las Entidades estén obligadas a pagar la Retribución al Estado de forma trimestral o semestral u otras, los mecanismos de control antes indicados serán ejecutados por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a través de sus Jefaturas de Contratos, con la periodicidad establecida en el Contrato de Concesión.

CAPÍTULO II**DE LA SUPERVISIÓN ANUAL****Artículo 22°.- ACCIONES DE SUPERVISIÓN ANUAL**

22.1. La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a través de sus Jefaturas de Contratos, constatará anualmente el cumplimiento de las obligaciones referidas a la retribución al Estado a cargo de las Entidades Prestadoras, ejecutando, entre otros, los siguientes mecanismos de control:

a) Verificar el pronunciamiento de los auditores externos en relación al cumplimiento del pago de la Retribución al Estado.

b) Revisar y evaluar la información contenida en el formato del Anexo III, contrastándolos con los documentos presentados por las Entidades Prestadoras al OSITRAN.

c) Realizar la supervisión de la base de cálculo del pago por Retribución al Estado.

d) Supervisar los ingresos provenientes de los servicios regulados y/o no regulados, brindados por las Entidades Prestadoras, mediante la supervisión in situ de la facturación y de la documentación que lo sustenta, emitiendo para tal efecto un informe sobre la citada supervisión.

22.2. El OSITRAN podrá requerir a la Entidad Prestadora la adopción de acciones correctivas y/o preventivas.

22.3. La Entidad Prestadora deberá brindar todas las facilidades para el cumplimiento de las funciones del OSITRAN.

22.4. La Gerencia de Supervisión y Fiscalización podrá efectuar, sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, cualquier otra acción de supervisión que estime conveniente, al amparo de la normatividad aplicable.

22.5. Si como producto de la supervisión efectuada se detectaran observaciones y/o diferencias entre los montos reportados al OSITRAN y el informe de los auditores externos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización solicitará a la Entidad Prestadora regularice el pago y/o aclare las mismas, en el plazo determinado por dicha Gerencia, el cual no podrá ser menor de tres (03) días hábiles ni mayor de siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la comunicación.

CAPITULO III**OTRAS FACULTADES DEL REGULADOR****Artículo 23°.- DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORMACIÓN**

Las Entidades Prestadoras están obligadas a presentar toda la información requerida por el OSITRAN, en el ejercicio de su función de Supervisión. No será necesario que las Entidades Prestadoras presenten una información cuando ésta ya haya sido presentada a OSITRAN en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Concesión o la normativa vigente.

Artículo 24°.- DE LOS RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN

Como resultado de la supervisión a las obligaciones vinculadas a la Retribución a cargo de las Entidades Prestadoras, el OSITRAN comunicará a éstas sobre el correcto cumplimiento de sus obligaciones o en caso contrario, sobre las observaciones, omisiones o incumplimientos detectados. En este último caso, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 21° o el numeral 22.5 del artículo 22° del presente Reglamento.

Artículo 25°.- DE LA COBRANZA COACTIVA DE DEUDA POR RETRIBUCIÓN

En caso de determinarse que existe una deuda por concepto de Retribución al Estado por parte de la Entidad Prestadora, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización elaborará la Resolución que contenga la deuda, la cual será notificada a la Entidad Prestadora, para que pague

dicha deuda, incluyendo los intereses correspondientes.

Luego de consentida la Resolución a que se refiere el párrafo anterior, sin que la Entidad Prestadora haya cancelado el total de la deuda, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización comunicará a la Gerencia de Administración para que inicie la cobranza coactiva correspondiente.

Artículo 26°.- DE LA LIBERACIÓN DEL PAGO DE RETRIBUCIÓN

En los casos de las concesiones que, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión, la Retribución al Estado se pueda liberar o descontar a través de Inversiones u otros mecanismos establecidos contractualmente, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización será la responsable de verificar el importe de las inversiones o descuentos que puedan ser reconocidas, a fin de establecer el saldo por cobrar a la Entidad Prestadora. Este procedimiento se encuentra sujeto a un control posterior.

Artículo 27°.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento por parte de las Entidades Prestadoras será sancionable de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN (RIS).

Artículo 28°.- DE LA APLICACIÓN DE PENALIDADES

En caso que los Contratos de Concesión establezcan la aplicación de penalidades por el incumplimiento de obligaciones vinculadas al pago de la Retribución al Estado, se aplicarán las penalidades que correspondan, de conformidad con lo que sea dispuesto en el respectivo Contrato de Concesión.

Artículo 29°.- DE LA PRESENTACIÓN ANUAL DE DOCUMENTOS

La Entidad Prestadora deberá presentar al OSITRAN el Informe que sus auditores externos emitan respecto a los pagos por Retribución al Estado de acuerdo al formato del Anexo III, en el plazo de quince (15) días hábiles después del vencimiento según el cronograma aprobado por la SUNAT para la presentación de la Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta, salvo que el Contrato de Concesión establezca un plazo distinto.

La mencionada documentación debe ser presentada directamente en la Mesa de Partes del domicilio fiscal del OSITRAN, o a la siguiente dirección de correo electrónico: retribucion@ositran.gov.pe.

Artículo 30°.- DE LAS AUDITORÍA EXTERNA A CARGO DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS

Las Entidades Prestadoras deberán requerir a sus auditores externos, que emitan un pronunciamiento sobre el debido cumplimiento de las cláusulas contractuales referidas al pago de la Retribución al Estado. En ese sentido, los auditores externos deberán verificar la base de cálculo y la determinación de la Retribución al Estado efectuada por la Entidad Prestadora. Dicho pronunciamiento deberá ser entregado a OSITRAN, conjuntamente con el Anexo III.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de aplicación inmediata incluso para los procedimientos en trámite en la etapa en que se encuentren.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Reglamento para el pago de la retribución al Estado por Concesiones de Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 025-2003-CD-OSITRAN, la Directiva de pagos por retribución al Estado aprobada por Resolución de Presidencia N° 014-2009-PD-OSITRAN y todas aquellas normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ANEXO I



PERÍODO A DECLARAR	
Mes	
Trimestre	
Semestre	
Año	

DECLARACIÓN JURADA DE LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA RETRIBUCIÓN AL ESTADO

Forma de Presentación: Mesa de Partes
 Dirección de correo electrónico (*)

Declaración Rectificatoria o Sustitutoria SI NO

Identificación de la Entidad Prestadora

No. de RUC	Razón Social

Determinación y liquidación de la Retribución al Estado (Importe en Nuevos Soles sin céntimos)

CONCEPTOS	CASILLA	IMPORTE
Base de Cálculo	1	
Porcentaje a aplicar (%)	(a) 2	
Deducciones	(b) 3	
Retribución al Estado por pagar	4	
(-) Menos:		
Pagos Previos	(c) 5	
Créditos por Aplicar	(d) 6	
Liberación de Pago	(e) 7	
Otros descuentos	8	
(+) Más:		
Intereses S/.	9	
Importe Resultante S/.	10	
Importe a Pagar S/.	11	

PAGOS REALIZADOS EN CUENTAS DEL OSITRAN

	IMPORTE	FECHA	Nº DE OPERACIÓN / Nº DE AGENCIA
SCOTIABANK S/.			
CRÉDITO DEL PERÚ US\$.			

PAGOS REALIZADOS EN CUENTAS DE OTRAS ENTIDADES:

	IMPORTE	FECHA	Nº OPERACIÓN / Nº DE AGENCIA
Especificar: _____			

SE PRESUME, SIN ADMITIR PRUEBA EN CONTRARIO, QUE LA PRESENTE DECLARACIÓN ES JURADA.

Responsable o Representante Legal	Sello de Recepción (**)
Apellidos y nombres:	
Firma:	

(*) Las declaraciones y documentos adicionales que se presenten por correo electrónico, serán consideradas dentro del plazo, en tanto, sean presentados según su cronograma de vencimientos y confirmado por el OSITRAN mediante respuesta automática, hasta antes de las 23:59 horas.
 (**) El sello de recepción se entiende aplicable sólo para aquellas declaraciones presentadas por Mesa de Partes.
 (a) En el caso de ADP se considerará como porcentaje el resultado de $[(1-Tx\%)(1-\%P)^6]$, según lo establece el Anexo 17 del Contrato de Concesión.
 (b) En el caso de ADP se consignará la deducción por el importe total de facturas por cobrar a las fuerzas armadas, según lo establecido en el Anexo 17 del contrato de concesión.
 (c) Pagos realizados antes de la presentación de esta Declaración, que correspondan al periodo a declarar.
 (d) Generado por pagos en exceso o indebidos.
 (e) Liberación de pago establecida en el Contrato de Concesión.

ANEXO II

**CARTILLA DE INSTRUCCIONES DEL FORMATO
PARA LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL PAGO DE LA
RETRIBUCIÓN AL ESTADO DE LAS
ENTIDADES PRESTADORAS**

I. GENERALES

1. El formato se utilizará para la declaración (autoliquidación) y pago de la Retribución al Estado establecidas en los diversos Contratos de Concesión de corresponder.

2. Deberá indicar la forma de presentación de la declaración jurada marcando la casilla correspondiente.

3. La declaración y documentos adicionales que se presenten por correo electrónico, serán considerados dentro del plazo, en tanto, sean presentados según su cronograma de vencimientos y confirmado por el OSITRAN mediante respuesta automática, hasta antes de las 23.59 horas.

4. De ser presentado directamente en la Mesa de Partes del OSITRAN, deberá ser llenado por duplicado y su distribución es como sigue:

Original: Para OSITRAN

Copia: Para la Entidad Prestadora debiendo contar con el sello de recepción que acredite la presentación.

5. El sello de recepción se entiende aplicable solo para aquellas declaraciones presentadas por Mesa de Partes.

6. En el caso que la Entidad Prestadora opte por presentar la Declaración Jurada y los documentos indicados en el artículo 11° del Reglamento, vía correo electrónico, deberá adjuntarse el reporte del registro de ventas electrónico del periodo que corresponda la declaración, en formato Excel (y por el tamaño del archivo, cuando corresponda, serán comprimidos).

II. ESPECIFICAS

1. RUC y Razón Social.- Se deberá anotar el número correspondiente al RUC y la razón social de la entidad prestadora (No se considerará presentado el formato que no contenga esta información).

2. Período.- Consignar en números el mes y el año. En el caso de períodos mayores a un mes, indicar el rango del trimestre, semestre y el año por el cual se está presentando la declaración.

III. DETALLE DE LA BASE DE CÁLCULO

1. Consignar en forma detallada los ingresos que forman parte de la base de cálculo de la Retribución al Estado, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión respectivo.

2. Detallar el concepto e importe de las deducciones admitidas en el Contrato de Concesión respectivo.

3. Detallar el concepto e importe de las adiciones admitidas en el Contrato de Concesión respectivo.

IV. OBSERVACIONES

1. En los casos de contar con la aprobación de la liberación de pago de la Retribución al Estado, especificar en forma detalla los importes aprobados.

V. DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN AL ESTADO

Casilla 1.-Anotar la base de cálculo determinada en la casilla 12.

En el caso de Aeropuertos del Perú S.A. consignar el importe de la casilla 13, considerando que este importe es el resultado de $(INR1 - INRB)$ usando la formula prevista en el Anexo 17 del Contrato de Concesión.

Casilla 2.-Consignar el porcentaje establecido en el contrato de concesión.

En el caso de Aeropuertos del Perú S.A. consignar el resultado de $[(1-Tx%)*(1-\%P)*f6]$, usando la formula prevista en el Anexo 17 del Contrato de Concesión.

Casilla 3.-Consignar el importe por concepto de Fuerzas Armadas (FPC_{T-1}), usando la formula prevista en el Anexo 17 del Contrato de Concesión.

Casilla 4.-Consignar el resultado de aplicar a la base de cálculo el porcentaje consignado en la casilla 2.

En el caso de Aeropuertos del Perú S.A., antes de aplicar el porcentaje, deducir el importe por concepto de Fuerzas Armadas.

Casilla 9.-Consignar el importe de los intereses de corresponder.

Casilla 10.-Restar al valor consignado en la casilla 4, los importes consignados en las casillas 5 a 8 y sumar el importe de la casilla 9.

Casilla 11.-Consignar el importe a pagar por Retribución al Estado.

VI. INFORMACIÓN RELACIONADA AL PAGO Y OTROS

1. Forma de Pago.- En caso que el pago se efectúe en cuentas del OSITRAN, marcar la entidad bancaria en la que realiza el depósito de la Retribución al Estado, importe pagado, fecha y número de la operación. En el caso de realizar el pago a otras Entidades, especificar la Entidad a la cual se ha realizado el pago, monto pagado, la fecha y el número de operación.

2. Se deberá consignar los Apellidos y Nombres del responsable o representante legal de la entidad prestadora quien deberá firmar la presente Declaración Jurada (Autoliquidación)

Cuando el pago se realice en las cuentas bancarias del OSITRAN, la Entidad Prestadora podrá alternativamente presentar copia del comprobante del pago de la Retribución al Estado, o indicar en el Anexo I los siguientes datos respecto al pago realizado: Número de Operación y/o Número de Agencia, importe, fecha y Entidad Financiera.

Cuando el pago se realice en alguna de las cuentas bancarias indicadas por las entidades autorizadas a recaudar el pago por Retribución, según lo establecido en el respectivo contrato de concesión, la Entidad Prestadora presentará copia simple de la constancia de depósito, que acredite el pago efectivo de la Retribución al Estado, debiendo adjuntarla a la declaración jurada (autoliquidación) que presente en la forma y dentro del plazo previsto por el Reglamento para el pago de la Retribución al Estado.

El formato a utilizarse en la Declaración Jurada no deberá ser modificado, de lo contrario no será considerada como presentada la declaración jurada. El incumplimiento de lo indicado será sancionado de conformidad con la normatividad aplicable.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

ANEXO III
FORMATO SOBRE LOS PAGOS POR RETRIBUCIÓN AL ESTADO



AÑO
 MENSUAL TRIMESTRAL SEMESTRAL ANUAL

Frecuencia de Pago (g) :

CONCEPTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	TOTAL
Ingresos													
(-) Deducciones													
(+) Adiciones													
Base de Cálculo													
Porcentaje a aplicar (%)	(a)												
Deducciones	(b)												
Retribución al Estado por pagar													
(-) Menos:													
Pagos Previos	(c)												
Créditos por Aplicar	(d)												
Liberación de Pago	(e)												
Otros descuentos													
Importe a Pagar													
Importe Pagado													
Diferencias por Pagar (1)													
Moras por lo dejado de pagar (2)	(f)												
Total a Pagar (1) + (2)													

DETALLE DE LA BASE DE CÁLCULO PARA EL CASO DE AEROPUERTOS DEL PERU S.A.													
Ingresos No Regulados													
Ingresos No Regulados Base													
Base de Cálculo													

Nota:

(a) En el caso de ADP se considerará como porcentaje el resultado de $[(1-T) \times 6] \times (1-\%P) \times 6$, según lo establece el Anexo 17 del Contrato de Concesión.

(b) En el caso de ADP se consignará la deducción por el importe total de facturas por cobrar a las (FPCT-1), usando la fórmula prevista en el Anexo 17 del Contrato de Concesión.

(c) Pagos realizados antes de la presentación de esta Declaración, que correspondan al mes a declarar.

(d) Aquellos créditos generados por pagos en exceso o indebidamente por concepto de Retribución al Estado.

(e) Liberación de pago establecida en el Contrato de Concesión.

(f) El interés moratorio se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Concesión, de no haberse establecido, se aplicará la tasa de interés legal efectiva publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento de Retribución al Estado.

(g) En el caso que los pagos sean por períodos mayores a un mes, indicar el rango del período al que corresponda, esto es, mensual, trimestral, semestral o anual. De encontrarse obligado al pago de la Retribución Especial y Principal deberá presentar un formato por cada una de dichas obligaciones.

(h) En el caso de encontrarse obligado al pago de la Retribución por períodos mayores a un mes (trimestral, semestral o anual) deberá consignar la información correspondiente a cada mes del período.

(i) El caso de Ferrovías Central Andina, se considerará el mes y año del semestra a declarar.

(*) El formato a utilizarse no deberá ser modificado, de lo contrario no será considerado como presentado. El incumplimiento de lo indicado será sancionado de conformidad con la normatividad aplicable.